

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por el SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y, en su caso, en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

5.1.- Aplicar una reducción del 50% a los alumnos/as del Conservatorio Municipal de Música "Alto Palancia", que acrediten debidamente su pertenencia a una familia declarada como "Familia Numerosa de Primera Categoría".

5.2.- Eximir del pago a aquellos alumnos/as de este mismo centro que acrediten debidamente su pertenencia a una familia declarada como "Familia Numerosa de Segunda Categoría" o "Familia Numerosa Categoría de Honor".

5.3.- Se concederá una bonificación del 50% para las personas que posean el "Carnet Municipal del Pensionista".

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá:

Concepto	Curso	Tarifa reducida
	2014-15	Curso 2014-15
Enseñanzas oficiales		
Tasa de matrícula	41'80	35'53
Tasa ampliación matrícula Enseñanzas Elementales	71'65	60'90
Tasa ampliación matrícula Enseñanzas Profesionales	95'55	81'22
Asignatura trimestral Enseñanzas Elementales	76'43	64'97
Asignatura trimestral Enseñanzas Elementales - Repetición asignatura	83'60	71'06
Asignatura trimestral Enseñanzas Elementales – Repetición curso	88'37	75'11
Asignatura trimestral Enseñanzas Profesionales	85'99	73'09
Asignatura trimestral Enseñanzas Profesionales – Repetición asignatura	93'15	79'18
Asignatura trimestral Enseñanzas Profesionales – Repetición curso	97'93	83'24

Traslados de expedientes	7'16	6'09
Expedición certificados académicos	7'16	6'09
Prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música	89'57	76'13
Pruebas para la obtención del certificado de superación de las Enseñanzas Elementales de Música	83'60	71'06
Prueba extraordinaria para la obtención del Premio Profesional de Música.	23'88	20'30
Enseñanzas extraoficiales		
Tasa de matrícula Cursos de iniciación	41'80	35'53
Asignatura trimestral Cursos de iniciación	71'65	60'90
Tasa matrícula curso "Música y Movimiento"	41'80	35'53
Asignatura anual Curso "Música y Movimiento"	119'43	101'52
Tasa de matrícula – Alumnos extraoficiales	65'68	55'83
Asignatura trimestral clase individual Enseñanzas Elementales - Alumnos extraoficiales	191'08	162'42
Asignatura trimestral clase individual Enseñanzas Profesionales - Alumnos extraoficiales	286'63	243'64
Asignatura clase colectiva trimestral – Alumnos extraoficiales	83'60	71'06

(*) Como medida de apoyo, el Ayuntamiento de Segorbe bonificará a los alumnos matriculados durante el curso 2014/15 que figuren empadronados en la ciudad con anterioridad al 23/06/2010, o debido a su situación social, previo dictamen del departamento de Servicios Sociales, un 15% el importe de la tasa.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente Ordenanza fiscal continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.